

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; OFICINA  
ESTATAL DE POLÍTICA PÚBLICA  
ENERGÉTICA

CASO NÚM.: CEPR-MI-2014-0001

**ASUNTO:** ARTÍCULO 10 DE LA LEY 114-2007, SEGÚN ENMENDADA, ESTÁNDARES SOBRE MEDICIÓN NETA Y PROCEDIMIENTOS DE INTERCONEXIÓN DE GENERADORES DISTRIBUIDOS; INVESTIGACIÓN SOBRE EQUIPOS Y COMPONENTES NECESARIOS PARA LA INTERCONEXIÓN QUE ESTÉN CERTIFICADOS POR INSTITUCIONES ACREDITADAS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O POR ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CON CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO EN INTERCONEXIÓN

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

JHEM  
Acc.  
A/

Con el propósito de adelantar los objetivos de los Artículos 9 y 10 de la Ley 114-2007, según enmendada, y de conformidad con los deberes y facultades conferidas a la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") por la Ley 57-2014<sup>1</sup>, según enmendada, el pasado 20 de marzo de 2015 esta Comisión emitió una Orden Enmendada<sup>2</sup> ("Orden Enmendada"), mediante la cual establecimos, de forma final, los estándares y requisitos técnicos con los que deben cumplir los reglamentos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") sobre el programa de medición neta y los procedimientos de interconexión de generadores distribuidos al sistema eléctrico.

Entre otras cosas, el inciso (A) de dicha Orden Enmendada enfatizó la necesidad de que el(los) reglamento(s) que la AEE proponga adoptar tomen en consideración la inclusión de mecanismos que garanticen que los trámites de interconexión sean ágiles, uniformes y eficientes, de manera que se promueva la mayor integración de recursos renovables al sistema eléctrico, reconociendo los retos que tal integración conlleva.

Mediante Orden emitida el 31 de julio de 2015, esta Comisión concedió a la AEE un término final e improrrogable de treinta (30) días para anunciar al público (y a la Comisión) la propuesta de reglamento sobre la interconexión de sistemas de generación distribuida y

<sup>1</sup> Ley 57-2014, según enmendada, conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico.

<sup>2</sup> Dicha Orden Enmendada fue notificada por correo electrónico ese mismo día, como surge del expediente. Esta Orden Enmendada respondió a los comentarios e insumo del público sobre el contenido de la Orden emitida el 18 de diciembre de 2014 por esta Comisión.

el programa de medición neta, de conformidad con los requisitos y estándares establecidos en la Orden Enmendada de 20 de marzo de 2015. Tras varios incidentes procesales y trámites ante otros foros, el 23 de diciembre de 2015, la AEE presentó ante esta Comisión dos borradores de reglamento, denominados como Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad y Participar en los Programas de Medición Neta, y Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Transmisión o Subtransmisión Eléctrica de la Autoridad y Participar en los Programas de Medición Neta (en conjunto, la “Propuesta de Reglamento”).

Luego de evaluar la Propuesta de Reglamento presentada ante esta Comisión por la AEE, consideramos que ésta no cumple con todos los estándares establecidos en la Orden Enmendada. Específicamente, la Propuesta de Reglamento de la AEE no cumple con lo siguiente:

- 1) La AEE no cumple con el estándar (A)(2) de la Orden Enmendada, sobre la creación de un formulario electrónico de Solicitud de Evaluación para la Interconexión de Generador Distribuido al Sistema Eléctrico y la respuesta mediante una Carta de Evaluación dentro del término de diez (10) días laborables. Consideramos razonable la medida transitoria propuesta sobre el método para presentar la Solicitud de Evaluación ante la AEE. No obstante, la AEE debe incluir en su reglamento el requisito de emitir una Carta de Evaluación dentro del término de diez (10) días laborables requerido en la Orden Enmendada.
- 2) La AEE no cumple con el estándar (A)(4) de la Orden Enmendada, en el cual se especifica que no será necesario realizar un estudio matemático en toda evaluación de sistemas con capacidad entre un megavatio (1 MW) y cinco megavatios (5 MW). Ordenamos a la AEE revisar el lenguaje establecido en la Propuesta de Reglamento para que sea cónsono con lo establecido en la Orden Enmendada.
- 3) La AEE no cumple con el estándar (A)(6)(a) de la Orden Enmendada. La AEE establece en su reglamento que se consolidarán las Solicitudes de Evaluación y la Solicitud para Participar en el Programa de Medición Neta. No obstante, la AEE debe incluir en su reglamento un término máximo de quince (15) días laborables para notificar el resultado de la evaluación de la solicitud.
- 4) La AEE no cumple con el estándar (A)(10) de la Orden Enmendada, que le requiere eliminar el requisito de instalación de un interruptor manual externo para sistemas de generación distribuida con capacidad de hasta trescientos kilovatios (300 kW). Ordenamos a la AEE revisar el lenguaje establecido en la Propuesta de Reglamento para que sea cónsono con lo establecido en la Orden Enmendada.
- 5) La AEE no cumple con el estándar (A)(13) de la Orden Enmendada, sobre la creación e implementación de un Proceso Expedito (*Plug and Play*). Ordenamos a la AEE revisar el lenguaje establecido en la Propuesta de Reglamento para que sea cónsono con lo establecido en la Orden Enmendada.

THRM  
AEE  
A1

- 6) La AEE no cumple con el estándar (A)(17) de la Orden Enmendada, sobre la inspección física de los sistemas de generación distribuida en coordinación previa con el cliente. Ordenamos a la AEE revisar el lenguaje establecido en la Propuesta de Reglamento para que sea cónsono con lo establecido en la Orden Enmendada.

Por otra parte, la Propuesta de Reglamento presentada por la AEE tampoco atiende otros estándares contenidos en la Orden Enmendada según allí fueron consignados. Sin embargo, esta Comisión considera que en esta etapa —y tratándose de una propuesta de reglamento que estará sujeta a las garantías del proceso de reglamentación bajo la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (“LPAU”)<sup>3</sup>— es razonable adoptar el trámite propuesto por la AEE. Veamos:

- 1) La AEE no cumple con el estándar (A)(5) de la Orden Enmendada, sobre el requisito de instalación de equipos de almacenaje de energía, salvo cuando sea necesario. No obstante, consideramos razonable la alternativa propuesta.
- 2) La AEE no cumple con el estándar (A)(15) de la Orden Enmendada sobre la necesidad de inspeccionar y certificar el sistema eléctrico una vez algún equipo de interconexión o inversor sea reemplazado. No obstante, consideramos razonable la alternativa propuesta.
- 3) La AEE no cumple con el estándar (A)(21) de la Orden Enmendada, sobre la creación de un sistema de registro electrónico de los sistemas de generación distribuida interconectados a la red eléctrica. No obstante, consideramos razonable la medida transitoria propuesta. La Comisión tiene discreción para permitir y verificar el cumplimiento de este estándar dentro de un periodo de tiempo razonable.
- 4) La AEE no cumple con el estándar (A)(22) de la Orden Enmendada, sobre la creación de un sistema de notificación electrónica con el cual la AEE pueda notificar sobre fechas de pruebas a los sistemas de generación distribuida y cualquier otra comunicación. No obstante, consideramos razonable la medida transitoria propuesta. La Comisión tiene discreción para permitir y verificar el cumplimiento de este estándar dentro de un periodo de tiempo razonable.

JHKM  
AEE  
A/

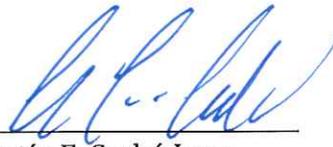
En consideración a lo anterior, esta Comisión **ordena a la AEE** que, en un término final de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación electrónica de esta Orden, revise la Propuesta de Reglamento y presente ante la Comisión la propuesta final de los reglamentos que proponga promulgar, conforme a las disposiciones de la Ley 114-2007, según enmendada, a tenor con los estándares y requisitos técnicos establecidos por esta Comisión mediante la Orden Enmendada y las enmiendas o cambios necesarios cónsonos con las disposiciones de la presente Orden.

---

<sup>3</sup> Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (“LPAU”)

Si la AEE no cumpliera con las disposiciones de esta Orden, la Comisión de Energía iniciará un procedimiento para desarrollar y adoptar, vía reglamento, los procesos de evaluación y aprobación de solicitudes de interconexión de generadores distribuidos que han de participar del programa de medición neta, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 de la Ley 114-2007 y el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014. Más aún, como sanción por su incumplimiento, la Comisión podrá imponer a la AEE una multa administrativa hasta un máximo de veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, en virtud de las disposiciones del Artículo 6.37 de la Ley 57-2014 y del Artículo XII del Reglamento Núm. 8543 de esta Comisión de Energía<sup>4</sup>, además de cualquier otro remedio que la Comisión entienda adecuado.

Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente

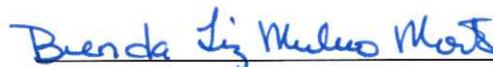


Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 13 de abril de 2016. Certifico además que en esta fecha he notificado a la AEE copia de esta Orden mediante correo electrónico a n-vazquez@aepr.com and n-ayala@aepr.com.



Brenda Liz Mulero Montes  
Secretaria Interina

<sup>4</sup> Reglamento Núm. 8543, conocido como Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones de la Comisión de Energía de Puerto Rico.



## CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico además que hoy \_\_\_\_ de abril de 2016 he procedido con el archivo en autos de esta Orden y que he notificado copia de ésta a:

### **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Atención a Nérida Ayala y Nitza D. Vázquez Rodríguez  
Apartado 364267  
Correo General  
San Juan, PR 00936-4267

### **Oficina Estatal de Política Pública Energética**

Atención : Ing. José G. Maeso González, Director Ejecutivo  
P.O. Box 41314  
San Juan, PR 00940

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de abril de 2016.

---

Rafael O. García Santiago  
Secretario de la Junta Reglamentadora  
de Telecomunicaciones de Puerto Rico

JMM  
Aca  
H/